



PROCESO EJECUTIVO - Rad. 08001-40-53-012-2023-00241-00

Secretaria.-Señor juez informo a usted, con el presente negocio y el memoria que antecede, el cual se encuentra pendiente por tramitar. A su despacho, sírvase usted, proveer.

Barranquilla. Junio 9 de 2022

La Secretaria

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL.-Barranquilla junio nueve (09) del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 681 del CPC, el Juzgado;

RESULEVE

Decrétese el embargo y secuestro previo del Vehículo de placas GKV-007 de propiedad de la demandada BLEYDIS XILENA REID GARCIA, identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.797.659 Líbrese oficio de Rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Cumplido con oficio No. 00241-2023 Para la secretaria de tránsito de Barranquilla

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ddd75f3a9c7404841bf25cb5fda289207141b59e6bb4ef71252b4ca718cc44**

Documento generado en 09/06/2023 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso- Ejecutivo- Radicación- .08001-40-53-012-2021-00360-00
SECRETARIA. Señor Juez: Doy cuenta a usted con el anterior memorial y el proceso a que hace referencia. A su despacho para proveer.
Barranquilla Junio 9 de 2023
La Secretaria.

FANNY YANETH ROJOS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, junio nueve (19) del año dos mil Veintitrés (2023).

De conformidad con memorial que antecede, suscrito por el apoderado del actor, y la respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al tenor de lo establecido en el Art. 595 del Código General del proceso, el juzgado

RESUELVE

Decrétese el secuestro del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 040-216728 Ubicado en la Calle 60 No. 10-36 de esta ciudad, de propiedad del demandado MARCO ANTONIO HERRERA RIQUETT., identificada con la cedula de ciudadanía No 72.233.843

Desígnese secuestre al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, escogido de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia., el cual puede ser ubicada en la Calle 59 No- 21 B- 90 de esta ciudad, TEL 3107268210, Correo- ahumadajg2012@hotmail.com, désele posesión del cargo si lo acepta.

Comisiónese al señor ALCALDE DE BARRANQUILLA para la práctica de la diligencia arriba ordenada, Sin término de comisión en virtud de lo establecido en el inciso 3°. Del Art. 38 del C.G.P, Líbrese el despacho comisorio respectivo. Advirtiéndole al comisionado que en caso de que dicho secuestre no concurra, solo podrá designar en su reemplazo a un secuestre que forme parte de dicha lista y que el mismo cumpla con los requisitos generales y específico de en virtud de lo establecido en el Art. 3 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el Art. 11 del Acuerdo 7339 de Octubre de 2010. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Cumplido con despacho No. 00360 y Oficio 00360 -2021. De la fecha dirigido al Alcalde De Barranquilla

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613318a5f6d20dcf94c2d3814552f758bab53abcb701aa0261b987da9947886e**

Documento generado en 09/06/2023 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2022-00498-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: INDUSTRIMETALES S.A.S y Otro

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2022, en el sentido que el apellido de la codeudora es MAYO y se escribió MOYA. Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio 9 de 2023.

La secretaria:

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante solicita corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2022, en el sentido que el apellido de la codeudora es MAYO y se escribió MOYA.

CONSIDERACIONES

Por tanto, teniendo como base lo contemplado en el artículo 286 del CGP, “... *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*”, se procederá a realizar la corrección correspondiente:

El despacho observa que el titulo valor (pagare) aparece consignado con el nombre de ANA MARIA MAYO MOLINA, y en la demanda con el nombre de ANA MARIA MOYA MOLINA, toda vez quien indujo en el error fue la apoderada de la parte demandante al transcribir dicha demanda.

Siendo así, las cosas el Juzgado requiere a la apoderada de la parte demandante para que reforme o aclare la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) No corregir el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, por los motivos expuestos anteriormente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3038d96cee2b9d6dbf8ce4feedc4e1599fac9ad701c20b19b6781a19d9564075**

Documento generado en 09/06/2023 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08001-40-53-012-2022-00707-00
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. NIT.802.000.774-1.
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Informe secretarial

A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó memorial subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EL SECRETARIO

CARLOS GUSTAVO REY M'CAUSLAND

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el escrito de subsanación dentro de la presente DEMANDA VERBAL DECLARATIVA en la cual es CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. NIT.802.000.774-1. El Despacho encuentra que se hizo caso omiso a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que se solicita que se adjunte en formato PDF las facturas con el fin de estimar la cuantía, y nuevamente se aporta un LINK que direcciona a un DROPBOX y este despacho no puede visualizar las facturas precitadas. Lo anterior en concordancia y según lo dispuesto por el artículo 25 del C.G.P.

De conformidad al artículo 90 del C.G.P. se rechazará la presente demanda por no haber sido correctamente subsanada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
EL JUEZ

fr

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f096094cffca64fa8d849d1b89675cfa23f6cc1751befce2a663d2bdf541ceb5**
Documento generado en 09/06/2023 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>